



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

P. E.

NUM. 2

Madrid, 8 de Enero de 1955.

Légation de Suisse

11 JAN. 1955

Réf: *M. 135 / 95*

Excelentísimo Señor:

Muy señor mío: Ha recibido últimamente este Ministerio informaciones de fuente autorizada respecto a ciertas exportaciones de oro que efectúa el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para atender a pagos comerciales, financieros o de otro orden, no sólo a Checoslovaquia, y Finlandia sino también a otros países de Europa Occidental. Dichas informaciones aseguran que una parte de lo exportado procede del oro español que está en depósito en la U.R.S.S. desde el año 1936.

El Gobierno de Suiza no ignora la expoliación de que fue objeto en 1936 la reserva de oro del Banco de España, trasladada a Cartagena y embarcada en aquel puerto con destino a Rusia por un valor de 1.734 millones de pesetas oro. Según un documento oficial -en poder hoy del Gobierno español- de fecha 16 de febrero de 1937, firmado por D. Francisco Largo Caballero, como Presidente del Consejo de Ministros -del Gobierno rojo- y refrendado por D. Juan Negrín, como Ministro de Hacienda, dicho envío se efectuó a título de depósito.

La Resolución VI de la Conferencia Financiera y Monetaria de Bretton Woods en New Hampshire y las Declaraciones de las Naciones Unidas de 5 de enero de 1943 y 22 de febrero de 1944 a cuya letra y espíritu ha prestado siempre el Gobierno suizo su adhesión incondicional, no admiten que ningún Gobierno, por concepto alguno, pueda beneficiarse de cualquier clase de bienes procedentes de pillaje, saqueo o robo, incluso

Excmo. Señor Philippe Zutter

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de Suiza. & & &M a d r i d.

Dodis





MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

cuando tales actos depredatorios hayan revestido apariencias técnicamente legales.

NUM. El Gobierno español, por su parte, fiel a una tradición jurídica indefectible en su legislación nacional, no vaciló en solidarizarse con los expresados Acuerdos y Declaraciones que incorporó a su legislación propia por Decreto-Ley de 5 de mayo de 1945 dando conocimiento de ello a los Gobiernos de Su Majestad Británica y de los Estados Unidos de América por Notas de 12 de mayo siguiente, que contestaban a las que con fecha 1º de mayo de 1945 le habían sido dirigidas por las Embajadas Británica y Americana, en las que se manifestaba el interés que los Gobiernos de las Naciones Unidas atribuían a la adhesión que habrían de prestar el Gobierno español a la mencionada Resolución de Bretton Woods. En congruencia con tal doctrina y de acuerdo con la citada disposición legal, el Gobierno procedió, en su tiempo primero a la inmovilización y después a la restitución de aquellas cantidades de oro que, introducidas en territorio español durante la pasada guerra, se demostró ser bienes que estaban en posesión de quienes no eran sus legítimos propietarios.

Por consiguiente, en nombre del Gobierno español y en cumplimiento de la ineludible obligación que le incumbe de reivindicar por todos los medios a su alcance la reserva nacional de oro tan inicuaamente expoliada, tengo la honra de rogar a Vuestra Excelencia se sirva comunicar a su Gobierno las informaciones que anteceden y le haga presente:

PRIMERO.- Que en el caso de que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas haya dispuesto o esté disponiendo, para sus necesidades comerciales, financieras o de otro orden en el extranjero, de todo o parte del oro español



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Num.

que le fué confiado en depósito, el Gobierno español formula su más formal y enérgica protesta por tan injusto proceder, que entraña una evidente violación de los más elementales principios del derecho de gentes.

SEGUNDO.- Que el Gobierno español, en correspondencia con el derecho imprescriptible que le asiste para reivindicar el oro español expoliado, formula toda clase de reservas respecto a la disposición, por terceros países, de oro procedente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o de otros países o territorios sometidos a su efectiva autoridad, en cuanto dicho oro sea de origen y de propiedad españoles.

TERCERO.- Que, a tal efecto, solicita del Gobierno suizo

- a) información completa y detallada sobre cuantas expediciones de oro procedente de Rusia hayan llegado o puedan llegar a territorio suizo con destino al mismo o a terceros países, y
- b) la descripción de las expediciones que hayan sido recibidas o que eventualmente lo fueren en el futuro, con indicación de sus contrastes (mint mark) y de cualquier señal que contribuya a esclarecer la procedencia originaria de las mismas.

CUARTO.- Que se reserva el Gobierno español la facultad de ejercitar contra los Gobiernos de terceros países que hubieran autorizado, o resultaren beneficiarios, de este ilegal tráfico, cualesquiera acciones procedentes a la reivindicación y defensa de sus derechos.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.